

El artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, dispone que las cantidades adeudadas o lo Administración devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. La base, cuantía y cálculo de los mismos, así como su liquidación, se regulan en dicho artículo, siendo el procedimiento general su liquidación con posterioridad al ingreso de la deuda apremiada. No obstante, en su número 4.b) se prevé que, por la Dirección General de Recaudación, podrá acordarse el cálculo y pago de los intereses en el momento del pago de la deuda apremiada, no siendo necesaria la notificación expresa de los intereses devengados si, en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior, le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En el ámbito de esta Comunidad el devengo de intereses de demora se regula, en términos semejantes, en los artículos 23 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 20 y 21 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

La liquidación de intereses de demora por los propios órganos recaudadores en vía de apremio supone una apreciable simplificación y economía procedimental, que se ha visto no obstante obstaculizada por la inexistencia de medios adecuados que llevasen a cabo la previsión del Reglamento General de Recaudación, en concreto la referida a la previa notificación del devengo y cuantía de los intereses, cuya finalidad es preservar la seguridad jurídica del administrado.

La reciente implantación en esta Comunidad Autónoma de un nuevo modelo de Certificación de Descubierta, adaptado al Reglamento General de Recaudación, donde se recoge el interés de demora diario devengado por el principal de cada deuda, conjuntamente con la utilización de un nuevo programa informático más adecuado, permite solventar dichos problemas.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 411/1990, de 11 de diciembre

RESUELVE

Primero. Autorizar a los Organos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales que realicen la recaudación de los derechos económicos de esta Comunidad Autónoma en vía ejecutiva a liquidar intereses de demora en el momento del cobro de la deuda, sea cual fuese la fase del procedimiento de apremio en que el crédito estuviese, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Que en la notificación al deudor se advierta del devengo de interés de demora, y se determine la cuantía diaria del mismo. Para ello los Organos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales notificarán el apremio a los interesados utilizando la Cédula de Notificación que incluye el modelo de Certificación de Descubierta (en cuyo reverso se advierte al deudor del devengo de intereses, la forma de determinación de los mismos y la posibilidad de su liquidación por el órgano recaudador en el momento de pago) o, en su caso, los modelos de Notificación del propio Organos de Recaudación, que incluirán idénticos requisitos, según se dispone en la Circular 3/1991, de 8 de julio de 1991, de esta Dirección General. La cuantía de dichos intereses aparecerá recogido en el apartado Interés de Demora, expresada en Pesetas/día.

Que el cobro de la deuda se realice por los propios Organos de Recaudación, sin que en ningún caso pueda realizarse el cobro mediante Entidades Colaboradoras.

Que la cuantía resultante exceda de la cantidad que normativamente se fije como mínima para la liquidación de interés de demora.

Segunda. A los efectos del cálculo de los intereses de demora a liquidar por los Organos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales se multiplicará el interés de demora diario por el número de días transcurridos desde el siguiente al vencimiento en período voluntario hasta la fecha de pago, la cual se hará constar en el ejemplar de la Carta de Pago. El importe total, que se redondeará por exceso o por defecta hasta la unidad más cercana, se recogerá en la línea Importe de Liquidación Interés de Demora, que junto a los demás conceptos especificados, alcanzará el Total recibido en la Recaudación, cuantía por la cual se extenderá la Carta de Pago, liberando al deudor de la deuda apremiada.

Tercero. Los Organos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales detallarán en las Facturas de Data por ingreso las can-

tidades recaudadas en concepto de interés de demora, adjuntando asimismo los Justificantes de la Carta de Pago.

Sevilla, 11 de septiembre de 1991.- El Director General, Francisco Javier Romero Alvarez.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Turismo, por lo que se hacen públicos seis subvenciones concedidos a Corporaciones Locales para creación y mejora de la infraestructura turística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 y en la Orden de 6 de marzo de 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 18 de septiembre de 1991.- El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

Nº EXPTE.: TI.1.MA.01.SI
BENEFICIARIO: Ayuntamiento
MUNICIPIO Y PROVINCIA: Cañete la Real (Málaga)
IMPORTE SUBVENCION: 8.459.845.- Pts.

Nº EXPTE.: TI.1.MA.02.SI
BENEFICIARIO: Ayuntamiento
MUNICIPIO Y PROVINCIA: Archidona (Málaga)
IMPORTE SUBVENCION: 6.398.680.- Pts.

Nº EXPTE.: TI.1.MA.03.SI
BENEFICIARIO: Ayuntamiento
MUNICIPIO Y PROVINCIA: Villanueva de Tapia (Málaga)
IMPORTE SUBVENCION: 66.170.936.- Pts.

Nº EXPTE.: TI.1.MA.04.SI
BENEFICIARIO: Ayuntamiento
MUNICIPIO Y PROVINCIA: Benarrabá (Málaga)
IMPORTE SUBVENCION: 42.123.016.- Pts.

Nº EXPTE.: TI.1.MA.05.SI
BENEFICIARIO: Ayuntamiento
MUNICIPIO Y PROVINCIA: Villanueva del Trabuco (Málaga)
IMPORTE SUBVENCION: 65.585.968.- Pts.

Nº EXPTE.: TI.1.AL.01.SI
BENEFICIARIO: Ayuntamiento
MUNICIPIO Y PROVINCIA: Marfa (Almería)
IMPORTE SUBVENCION: 46.181.033.- Pts.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Corporación Económica y Comercio, por la que se hacen públicos cuatro subvenciones concedidas a Entidades Organizadoras de Ferias y Certámenes Comerciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 y en la Orden de 5 de abril de 1991 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen normas y procedimientos para la concesión de subvenciones a las entidades organizadoras de ferias y certámenes comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a las entidades que se indican en el Anexo y en la cuantía que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 23 de septiembre de 1991.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

A N E X O**Nº EXPEDIENTE:** FYC-51/91**BENEFICIARIO:** EXCMO. AYUNTAMIENTO**MUNICIPIO Y PROVINCIA:** PRIEGO DE CORDOBA (CORDOBA)**IMPORTE SUBVENCION:** 300.000 ₧**Nº EXPEDIENTE:** FYC-53/91**BENEFICIARIO:** EXCMO. AYUNTAMIENTO**MUNICIPIO Y PROVINCIA:** MORON DE LA FRONTERA (SEVILLA)**IMPORTE SUBVENCION:** 500.000 ₧**Nº EXPEDIENTE:** FYC-55/91**BENEFICIARIO:** INSTITUCION FERIAL DE CADIZ**MUNICIPIO Y PROVINCIA:** CADIZ**IMPORTE SUBVENCION:** 1.000.000 ₧**Nº EXPEDIENTE:** FYC-56/91**BENEFICIARIO:** INSTITUCION FERIAL DE CADIZ**MUNICIPIO Y PROVINCIA:** CADIZ**IMPORTE SUBVENCION:** 2.000.000 ₧

CORRECCION de error de la Resolución de 5 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económico y Comercio, por lo que se hace pública la concesión de las tres becas para la formación de expertos en comercio exterior, concedidos al amparo de la Orden que se cita. (BOJA núm. 85, de 24.9.91).

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 8.542, columna 2º, línea 55, donde dice:
«Adjudicataria: Doña Sofía Beneitez Martínez»; debe decir:
«Adjudicataria: Doña Sonia Beneitez Martínez»

Sevilla, 1 de octubre de 1991

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de septiembre de 1991, por la que se amplía en la cantidad de doscientos treinta y tres millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesetas, la subvención concedido al Ayuntamiento de Córdoba, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Córdoba constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19 párrafo 3º de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluzo, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Ampliar en doscientos treinta y tres millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete (233.878.847) pesetas la subvención concedida al Ayuntamiento

de Córdoba, con la finalidad de financiar la actuación denominada «Operación Centro». Remodelación Plaza de Colón.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a otra finalidad ni iniciativa distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto. En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se oportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988 de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a lo finalidad para la que se otorga esa subvención.

Sexto. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación de los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Córdoba y demás efectos.

Sevilla, 30 de septiembre de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Córdoba.

ORDEN de 30 de septiembre de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Granada con la cantidad de trescientos setenta millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Granada por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Granada constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19 párrafo 3º de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluzo, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de Trescientos setenta millones (370.000.000) de pesetas al Ayuntamiento de Granada, con la finalidad de financiar la actuación denominada Otras actuaciones urbanas. Remodelación de Puerta Real y su entorno.